



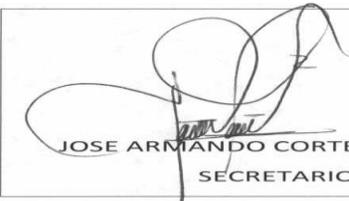
**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

RADICACION:

La acción popular que antecede, incoada por señora SENEIDA VILLOTA OSORIO y OTROS, en contra del MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE, queda radicada bajo el No. 7673631003001-2023-0003100 L.R. 01/03/2023

Marzo 01 de 2023.

A despacho del señor Juez.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

**JUZGADO 01 civil DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Auto	No. 180
Radicado	76 736 31 03 001 2023-00031-00
Proceso	ACCION POPULAR
ACCIONANTES	SENEIDA VILLOTA OSORIO Y OTROS
Accionado	MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA
Tema	Remite por competencia

Sevilla, marzo primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES

La Oficina de servicios judiciales de este Circuito, remite demanda presentada por la señora SENEIDA VILLOTA OSORIO y OTROS, quienes manifieste ser residentes en el sector del Barrio Alfonso López entre carreras 52, 52^a, y 53 con calles 56 y 57 de este Municipio de Sevilla Valle, en ejercicio de la Acción Popular prevista en el artículo 88 de la Constitución Política, desarrollada por la Ley 472 de 1998 pretende la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, a LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA, EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO; y a la SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES, por la omisión del MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE ... *“para prevenir los deslizamientos y los procesos erosivos del sector han sido insuficientes y nos encontramos en situación de amenaza, que podría llevar a que parte del barrio pueda desaparecer en un futuro sino se toman las recomendaciones de los informes emitidos. La prevención de desastres, es evitar, que ocurra una catástrofe de otras magnitudes puesto que han existido deslizamientos que tal vez no han sido relevantes pero que a futuro sino se toman las medidas necesarias, podrían afectar no solo derechos colectivos sino individuales (vida, integridad, patrimonio y otros). Asimismo, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público ya que está afectando la estabilidad del barranco además de las constantes acciones de la maquinaria (taller del municipio), por el constante uso y descarga del material que golpea parte*



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

del muro e incluso pueden afectar la escala de tránsito y alcantarillado del sector puesto que quedaron, al borde del deslizamiento de noviembre del 2022”.

CONSIDERACIONES

Los artículos 2º, 4º, 12, 14, 15 y 18 de la Ley 472 de 1998, señalan, respectivamente:

“Acciones populares. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”.

“Derechos e intereses colectivos: Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:....

El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;

La moralidad administrativa;

La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;

El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;

La defensa del patrimonio público;

La defensa del patrimonio cultural de la Nación;

g) La seguridad y salubridad públicas;

h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;

i) La libre competencia económica;

j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;

k) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;

l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;

n) Los derechos de los consumidores y usuarios.

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

(...)”



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

“Titulares de las acciones. Podrán ejercitar las acciones populares....

1. *Toda persona natural o jurídica.*
2. *Las organizaciones No Gubernamentales, las Organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar.*
3. *Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia....*
4. *El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los Personeros Distritales y Municipales...*
5. *Los alcaldes y demás servidores públicos...”*

“Personas contra quienes se dirige la acción. *La acción popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que viola o ha violado el derecho o interés colectivo...”*

“Jurisdicción. *La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones, de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas...*

De la lectura al contenido del Artículo 15 de la Ley 472 de 1998, establece que la **Jurisdicción Contenciosa** conocerá de acciones populares cuando tengan origen: *“(...) en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.”* Para los demás casos, la misma norma dispone que la competente será la Jurisdicción Civil.

La anterior disposición debe armonizarse con el artículo 9º de la Ley 472 de 1998, mediante el cual se avala la procedencia de la acción popular contra toda acción u omisión de las autoridades o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivo.

Analizados los antecedentes expuestos, este Despacho constata que la acción constitucional interpuesta por la señora SENEIDA VILLOTA OSORIO y OTROS, al ir dirigida en contra del MUNICIPIO DE SEVILLA, la competencia para conocer y decidir de fondo la misma, radica en los Jueces Administrativos del Circuito de Cartago - Valle, lugar donde será remitida para su conocimiento, previa remisión a la oficina de servicios judiciales de esa localidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO.

RESUELVE:

Primero: REMITIR por competencia la acción popular de la referencia a los señores JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Para el reparto de las diligencias, envíese las mismas, a la oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cartago Valle, para lo de su cargo.

Tercero: De la anterior decisión, notifíquese a los accionantes al correo: barrio.alfonsolopez1970@gmail.com



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Notificación por Estado electrónico: No 030

Hoy, marzo 02 de 2023, se notifica el presente auto por
ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c61cef99c9c2744b6fb3dcd76fe1e399a9a4cae1a4679519712e5fe21d69d0f**

Documento generado en 01/03/2023 10:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>